

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0032-2017-MDM.

Marcavelica, 01 de Febrero de 2017

VISTO:

La solicitud de registro N° 0251-2017, de fecha 26-01-2017, presentada por los servidores contratados de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, solicitando Reconocimiento de Labores de Naturaleza Permanente e Incorporación al Cuadro de Asignación de Personal e Inclusión en Planilla Única de Remuneraciones Permanentes, el Informe N° 019-2017-MDM/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud del visto los servidores contratados de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, CARLOS EDUARDO FARFAN DEL ROSARIO, GILMER CASTRO MOGOLLON, DIANA INGRID GALLO AGURTO y, JHOEL ALONSO RUIZ CORONADO, solicitan Reconocimiento de Labores de Naturaleza Permanente e Incorporación al Cuadro de Asignación de Personal e Inclusión en Planilla Única de Remuneraciones Permanentes, manifestando tener más de CINCO años de servicio de manera permanentes e ininterrumpidos, fundamentando su pedido en atención a la Resolución Jefatural N° 252-87-INAP/DNP/DNP, Ley N° 28499, DL. N° 276 y Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los servidores; CARLOS EDUARDO FARFAN DEL ROSARIO, GILMER CASTRO MOGOLLON, DIANA INGRID GALLO AGURTO y, JHOEL ALONSO RUIZ CORONADO, respectivamente; manifiestan tener más de cinco años de manera permanente y consecutiva, en la prestación del servicio sin especificar individualmente el inicio de sus labores, así como el área en que iniciaron la prestación del servicio;

Que, los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 establece:

- La existencia de dos tipos de servicios: los nombrados y los contratados, mientras los primeros (nombrados), se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos (contratados), no lo están, pero si en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los últimos servidores pueden darse para realizar funciones de carácter temporal o accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38° y 39° del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

- En el aspecto remunerativo, los servidores contratados tienen una remuneración que, según el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se les asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece;



«AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO»
«VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ-DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA»

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0032-2017-MDM, de fecha 01 de Febrero de 2017.



Que, del análisis de la Ley N° 24041, tiene como única finalidad “proteger al Servidor Público (que realiza labores de naturaleza permanente por más de 01 año) frente al despido injustificado por parte de la administración pública; es decir, brinda el marco legal para que los trabajadores que se encuentren en tal situación, no puedan ser despedidos sin el procedimiento previo y las causales establecidas en la Ley, y de producirse un despido unilateral, este sea calificado como arbitrario y se disponga la reposición del trabajador afectado”; esto no significa que los trabajadores en aplicación de la citada norma, se les reconozca automáticamente el status de un trabajador de carrera bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Y QUE EN FUNCIÓN A ELLO TENGA UN VÍNCULO DE NATURALEZA PERMANENTE CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y goce de los derechos inherentes a su condición de Servidor Público Nombrado”;

Que, los servidores contratados que hace referencia la Ley N° 24041, establece:

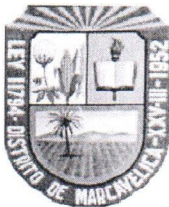
- La Ley N° 24041, otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del decreto legislativo N° 276, que tengan más de un (01) año ininterrumpido de servicios, una determinada estabilidad laboral, puesto que solo pueden ser cesados o destituidos si incurren en la comisión de falta grave tipificada en la ley de la carrera administrativa, previo procedimiento disciplinario.

- No obstante, debe resaltarse que ello no implica que el servidor contratado con más de un año ininterrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera. Debemos recordar que el ingreso a la carrera administrativa supone el cumplimiento de ciertos requisitos esenciales;

En consecuencia la Ley N° 24041, solo brinda al servidor contratado – para labores de naturaleza permanente – una determinada protección contra la decisión unilateral de la entidad de resolver su contrato o cesarlo por razones subjetivas, pero de ningún modo lo incorpora a la carrera administrativa ni lo equipara con los servidores nombrados respecto a los derechos reconocidos a estos últimos por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

Que, la Ley, 24041 respecto al nombramiento en la Administración Pública y su restricción presupuestal. Establece:

1.- En principio es importante señalar que de conformidad al artículo 28° del reglamento del Decreto Legislativo N° 276 “el ingreso a la administración Pública en la condición de servicios de carrera o de servicio contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la carrera administrativa será por el nivel inicial



«AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO»
"VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ-DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA"

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0032-2017-MDM, de fecha 01 de Febrero de 2017.

del grupo ocupacional al cual postulo... () Ahora bien, el artículo 40° del referido reglamento, referente al momento de servidores contratados, ha señalado lo siguiente:

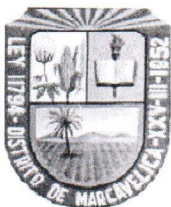
Artículo 40°.- "el servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la carrera administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concurso, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la carrera administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestiona la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad. (...)".

Por lo tanto, se puede colegir que para el nombramiento en la administración pública se prevé tres posibilidades:

- Como facultad exclusiva de la entidad, si es que el personal ha prestado servicio como contratado, por mínimo un año ininterrumpido y se cumple con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM y las condiciones establecidas en Decreto Supremo N° 017-96-PCM.
- Por exceso de plazo, cuando el trabajador adquiere el derecho a ser nombrado al haber transcurrido tres años de servicio ininterrumpidos, siempre que se cumpla con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 017-96-PCM; o;
- Por mandato Judicial, cuando la obligación de nombrar proviene de una decisión judicial.

2.- Conforme se advierte en el marco normativo citado, son normas de carrera las que establecen los requisitos y procedimientos para que los servidores contratados ingresen a la carrera administrativa a través del nombramiento. O obstante, debe tenerse en cuenta que las leyes de presupuesto anual han establecido la prohibición de ingreso de personal en el sector público por servicios personales así como por nombramiento, salvo excepciones (norma con rango de Ley que habilite expresamente otorgar el nombramiento), de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa contraviniendo lo indicado en las leyes de presupuesto, sería nulo;

Que, mediante Ley N° 29753, publicada el 14 de julio de 2011, se autorizó a las entidades del sector público a concluir en el año 2011 el proceso de nombramiento del personal contratado, al amparo de la 52° Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010,



«AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO»
"VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ-DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA"

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0032-2017-MDM, de fecha 01 de Febrero de 2017.

aplicando los artículos pertinentes de los lineamientos aprobados por SERVIR (mediante Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, publicado el 19 de diciembre de 2010).

Por tanto, a partir del 01 de enero de 2012, **las Entidades Públicas no cuentan con habilitación legal para emitir resoluciones de nombramiento**, por cuanto esta se encuentra sujeta a la referida prohibición (salvo excepciones), la misma que se mantiene vigente en el presente Ejercicio Fiscal, en virtud del artículo 8° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, manteniendo su vigencia hasta la actualidad.

De lo expuesto, si en caso un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, con más de tres (3) años de servicio, soliciten permanecer a la carrera administrativa bajo el mismo régimen, no resultaría posible dicho nombramiento, toda vez que, desde el Año Fiscal 2012 a la actualidad, las leyes de Presupuesto del Sector Público vienen estableciendo la prohibición de nombrar al personal contratado;

Estando a lo expuesto y a lo informado por Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas al Titular del Pliego por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **Reconocimiento de Labores de Naturaleza Permanente e Incorporación al Cuadro de Asignación de Personal e Inclusión en Planilla Única de Remuneraciones Permanentes**; presentada por los servidores; **CARLOS EDUARDO FARFAN DEL ROSARIO, GILMER CASTRO MOGOLLON, DIANA INGRID GALLO AGURTO, y JHOEL ALONSO RUIZ CORONADO**, de acorde a los considerandos expuestos.

Artículo 2°.- Poner de conocimiento con el contenido de la presente resolución a los administrados, así como a las Jefaturas de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de Personal para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. (8)
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA
Mg. Wilmar Ramón Alcas Agurto
ALCALDE